

## **MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO** (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo; y Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril)

### **A.-) MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES, CONSUMIDORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

#### **A.1.) MEDIDAS DE APOYO A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS**

##### **1.-) Derecho de los autónomos al bono social**

- Tendrán derecho a la percepción del bono social los autónomos que hayan cesado en su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.
- Así, tendrán la consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y podrán ser beneficiarios del citado bono las personas y/o unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:
  - Tener una renta anual igual o inferior a los siguientes umbrales referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
    - Si no forma parte de la unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar: 2,5 IPREM (14 pagas).
    - Si hay un menor en la unida familiar: 3 IPREM (14 pagas).
    - Si hay dos menores en la unidad familiar: 3,5 IPREM (14 pagas).
  - Acreditar haber cesado en su actividad profesional como autónomos o haber visto su facturación reducida en un 75% en promedio respecto al semestre anterior.

##### **2.-) Moratoria en las cotizaciones a la Seguridad Social**

- Se establece una moratoria de **6 MESES SIN INTERESES** en el pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y en el de las cuotas de los autónomos.

- Esta moratoria afectará al periodo de devengo, en el caso de las empresas, comprendido a los meses de abril, mayo y junio de 2020. En el caso de los autónomos corresponderá a los meses de mayo, junio y julio de 2020.
- Esta moratoria **NO SERÁ DE APLICACIÓN** a las empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial consecuencia de ERTes por causa de fuerza mayor, ni a los autónomos a los que se les haya concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- El plazo para solicitarlo será **DEL 1 AL 10 DEL MES DE ABONO DE DICHA CUOTA.**

### 3.-) **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social**

Las empresas y autónomos podrán solicitar un **APLAZAMIENTO** en el pago de sus deudas con la Seguridad Social (siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor) cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, aplicándose un interés del 0,5%. Esta solicitud debe efectuarse antes del transcurso de los **10 PRIMEROS DÍAS NATURALES** del plazo reglamentario de ingreso.

- **Las solicitudes de moratoria de las cotizaciones deberán presentarse, en el caso de empresas, través del Sistema RED, y en el caso de los autónomos, a través de mismo sistema o por lo medios electrónicos disponibles por la Secretaria de Estado de la Seguridad Social.**
- **Por lo que respecta al aplazamiento del pago de las deudas, las empresas y los autónomos lo realizarán a través del Sistema RED.**
- **Tanto la moratoria de las cotizaciones como el aplazamiento de las deudas podrán ser realizados por los AUTORIZADOS para actuar a través del Sistema RED por lo sujetos responsables del cumplimiento de la obligación, en cuyo nombre actuarán.**

## A.2.) **MEDIDAS DE APOYO A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

### 1.-) **Suspensión de desahucios hogares vulnerables sin alternativa habitacional**

Se suspende por el plazo de **6 MESES**, desde el día 2 de abril de 2020 los desahucios derivados de los contratos de arrendamiento de vivienda, en los que la persona arrendataria acredite encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica

sobrevenida como consecuencia del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

## 2.-) **Prórroga extraordinaria de los contratos de alquiler de vivienda habitual**

- Se establece, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria por un periodo máximo de **6 MESES** de los contratos de alquiler de vivienda habitual en los que, dentro del periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2020 hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma, finalice el periodo de prórroga obligatoria o tácita.
- En la prórroga se aplicarán los mismo términos y condiciones establecidos en el contrato en vigor, salvo que, por acuerdo de la partes, se fijen otros términos o condiciones.

## 3.-) **Moratoria automática del pago de la renta en casos de grandes tenedores de viviendas o una empresa o entidad pública**

- Se establece una MORATORIA AUTOMÁTICA (si no se hubiera ya conseguido con carácter voluntario por acuerdo de la partes) en el pago de la renta para aquellos arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica cuyo arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de mas de 10 inmuebles urbanos).
- Esta moratoria se prolongará durante la vigencia del estado de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad, con un máximo de **4 MESES**. Una vez superada dicha situación, el inquilino devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo no superior a 3 años, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses.

## 4.-) **Moratoria automática del pago de la renta cuando el arrendador no sea un gran tenedor**

- En este supuesto el inquilino, siempre que se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá solicitar un aplazamiento en el pago de su renta. El arrendador tendrá 7 días para: comunicar las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta, las posibles alternativas que plantea, o el rechazo de la misma.
- En el supuesto que lo rechace, el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación, como es la una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación con un plazo de devolución de hasta 6 AÑOS,

prorrogable excepcionalmente por otros 4 AÑOS, sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

### **5.-) Ampliación de la deuda hipotecaria**

Se amplía el plazo de suspensión a 3 MESES y se realizan ajustes técnicos para facilitar la aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual introducida por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

### **6.-) Garantías de la continuidad en el suministro energético y de agua**

Mientras esté en vigor el estado de alarma NO PODRÁ SUSPENDERSE el suministro energético y de agua a los consumidores domésticos en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores.

### **7.-) Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal**

- Podrán ser beneficiarios los trabajadores a quienes se les hubiera finalizado un contrato de duración determinada (incluidos los contratos de interinidad, formación y de relevo), de, al menos, 2 meses duración, con posterioridad al día 14 de marzo de 2020 que carezcan de la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecen de la rentas previstas en la Ley General de la Seguridad Social.
- El subsidio que tendrá una duración en principio de un mes, consiste en una ayuda mensual del 80% del IPREM mensual vigente.

## **A.3.) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES**

### **1.-) Derecho de los consumidores y usuario a resolver determinados contratos sin penalización**

- En los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, cuya ejecución sea imposible, los consumidores tendrán derecho a resolverlo en un plazo de 14 días.
- En los contratos de tracto sucesivo (aquellos en los la prestación tiene lugar de forma prolongada y repetida en el tiempo, por ejemplo venta a plazos o arrendamientos) el prestador de servicios podrá ofrecer opciones de

recuperación del servicio a posteriori y sólo si el consumidor no pudiera o no aceptara dicha recuperación entonces se procedería a la devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio.

- En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas mensualidades hasta que el servicio vuelva a prestarse con normalidad; sin que el contrato quede rescindido, salvo por voluntad de la partes.

## **B.-) MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE DIFICULTADES TRANSTORIAS**

### **B.1.-) MEDIAS DE APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN**

#### **1.-) Modificación del momento y plazo para la aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución**

- Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME) que se encontrasen pendientes de resolución a fecha de 14 de marzo de 2020 las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.
- El plazo para presentar las garantías finalizará el 3 de noviembre de 2020. De no presentarse antes de dicha fecha el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo.

#### **2.-) Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME**

Los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización durante el plazo de 30 MESES contados desde el día 14 de marzo de 2020, siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado períodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

## **B.2.-) FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS**

Se establecen una serie de medidas para que los AUTÓNOMOS Y EMPRESAS puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los **6 MESES** siguientes a la finalización del estado de alarma.

### **1.-) Flexibilización de los contratos de suministros de electricidad para autónomos y empresas**

Durante la vigencia del estado de alarma podrán acogerse a las siguientes medidas:

- Suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o sus prórrogas, para contratar otra oferta alternativa, adaptada a sus nuevas pautas de consumo, con el comercializador con el que tengan el contrato vigente.
- Los distribuidores atenderán a las solicitudes del cambio de potencia o de peaje de acceso, aunque el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses.
- Transcurridos 3 MESES de la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado la suspensión de sus contratos de suministro podrá solicitar sus reactivación.

### **2.-) Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural**

Podrán solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

### **3.-) Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo**

- Durante la vigencia del estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de AUTÓNOMOS Y PYMES, podrán solicitar a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la **SUSPENSIÓN** del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, en los siguientes 6 MESES.

- Los autónomos y las empresas no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, mientras no se haya completado dicha regularización.

## C.-) **OTRAS MEDIDAS**

### 1.-) **Adaptación de la cláusula de salvaguarda del empleo**

Se flexibiliza la cláusula de salvaguarda en el empleo establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en virtud de la cual las medidas de ámbito laboral establecidas en el mismo están sujetas al compromiso de la empresas de mantener el empleo durante el plazo de 6 MESES desde la fecha de reanudación de la actividad.

- Así, deberá cumplirse y verificarse teniendo en cuenta las características y circunstancias de la empresa o del sector correspondiente, atendiendo en especial a la estacionalidad o variabilidad del empleo, así como su correspondencia con eventos concretos, acontecimientos u otras especificidades sectoriales, como las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual.
- Igualmente deberá tenerse en cuenta la normativa laboral aplicable. Así, se detalla de forma específica que **NO se entenderá incumplido el compromiso de mantenimiento de empleo (6 meses)** cuando:
  - El contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente.
  - Dimisión del trabajador.
  - Jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
  - En contratos temporales, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

### 2.-) **Aplazamiento extraordinario de reembolso en préstamos concedidos por las CC.AA. y EE.LL. a empresarios y autónomos afectados por el COVID-19**

Las empresas y autónomos que reciban créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos períodos de

inactividad, reducción significativa en el volumen de la ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender su pago.

### 3.-) **Suspensión de los plazos en el ámbito tributario de las CC.AA. y EE.LL.**

La suspensión de plazos en el ámbito tributario será también aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, incluidos los iniciados con anterioridad al día 8 de marzo de 2020.

### 4.-) **Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas**

Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas a fecha de 14 de marzo de 2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

### 5.-) **Modificación del destino de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional**

Se permite que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional (que aportan las empresas y trabajadores) puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo.

### 6.-) **Ampliación del plazo para interponer recursos**

- Se amplía el plazo para recurrir en vía administrativa o para instar procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, computándose desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.
- En el ámbito tributario, desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 30 de abril, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.

### 7.-) **Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad**

A partir del día 14 de marzo de 2020 y durante el plazo de 6 MESES (ampliables en función de las necesidades de renta), los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida por la declaración del estado de alarma.
- En el caso de los autónomos que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19.

El importe de los derechos que se pueden disponer NO puede ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de la apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **8.-) Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante el estado de alarma**

Durante la vigencia del estado de alarma el subsidio que venía percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a fecha de 14 de marzo de 2020, por cuidados de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave no será afectado por lo ERTEs por causa de fuerza mayor o por ETOP. En estos casos, el ERTE solo afectará al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

#### **9.-) Previsiones en materia de concurso de acreedores**

- Si a fecha de 2 de abril de 2020 se hubiera dictado auto por el juez del concurso acordando la aplicación de ERTEs por causa de fuerza mayor y ETOP, la resolución judicial tendrá plenos efectos para poder beneficiarse de las ventajas asociadas a los mismos.
- Como contrapartida, para asegurar que solo aquellas empresas concursadas que resulten viables puedan acogerse a los beneficios de estas medidas, se declara expresamente aplicable la cláusula de salvaguarda del empleo, condicionándose, por lo tanto, el acceso a las citadas medidas al compromiso de mantenimiento de empleo durante el plazo de 6 MESES desde la fecha de reanudación de la actividad.

#### **10.-) Garantía de suministro y energía a consumidores vulnerables**

Se suspende la vigencia de los sistemas de actualización de precios regulados del GLP envasado y la tarifa de último recurso de gas natural durante tres bimestres y dos trimestres, respectivamente. Esto plazo comenzará a contarse desde el día 18 de marzo de 2020.

## **11.-) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma**

Se detallan y amplían las condiciones de la prestación extraordinaria de actividad regulada por el Real Decreto-ley 8/2020. Así.

- En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad del mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo.
- El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al de la finalización del estado de alarma.
- La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.
- Los autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

## **12.-) Modificación en materia de contratación pública**

### 12.1. Posibilidad de suspensión total o parcial de los contratos públicos

Se introduce la posibilidad de suspensión total o parcial de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

En el caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

### 12.2. Clarificación de que los gastos por el permiso retribuido recuperable no tienen la consideración de daños y perjuicios

En el caso de la suspensión de los contratos de servicios y suministro de prestación sucesiva se concreta que los gastos por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no entran dentro del concepto de la indemnización de daños y perjuicios a que tiene derecho el contratista, sino de abono a

cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación que habrán de tenerse en cuenta en la liquidación final del contrato.

### 12.3. Solicitud justificativa para la prórroga de los contratos

El Real Decreto-Ley 8/2020 introdujo la posibilidad de solicitar la prórroga del contrato público de obras cuya finalización estuviese prevista entre el día 14 de marzo de 2020 y su finalización, cuando, a consecuencia de la situación de hecho creada por la pandemia o de las medidas adoptadas por el Estado, no pudiera tener lugar la entrega de la obra en el plazo de entrega final. El Real Decreto-Ley 11/2020 incluye ahora la obligación de cumplimentar una **solicitud justificativa** para poder acogerse a esta prórroga.

### 12.4. Suspensión de los contratos de limpieza y seguridad

Del Real Decreto-Ley 8/2020 se derivaba la imposibilidad de suspender los contratos de limpieza y de seguridad o de mantenimientos de sistemas informáticos.

El Real Decreto-ley 11/2020 permite la suspensión total o parcial de los contratos de limpieza y seguridad si, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, o la Administración Local, alguno o algunos de los edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente haciendo imposible para el contratista la prestación de la totalidad o de parte de los servicios contratados.

### 12.5. Definición de contrato público a efectos de aplicación de las medidas del Real Decreto-ley 8/2020

Solo tendrán, a estos efectos, la consideración de contratos públicos aquellos que, con arreglo a sus pliegos, estén sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; al Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero; o a la Ley 24/2011, de 1 de agosto de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad.

### 12.6. Gastos salariales

Se aclaran las dudas sobre si los gastos salariales indemnizables incluían o no los correspondientes a la Seguridad Social, al señalar que los gastos salariales incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran.

### 12.7. Posibilidad de que la duración de los contratos de suministros supere 5 cinco años

La Disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020 modifica la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para permitir también que en los contratos de

suministros (hasta ahora solo estaba previsto para los de servicios), se pueda establecer excepcionalmente un plazo de **duración superior a 5 años** cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica.

### **13.-) Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado**

- Se introduce la posibilidad de que durante el estado de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles puedan celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta.
- Se establece que, a pesar de la prórroga de tres meses para la formulación de cuentas anuales, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno de administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a una prórroga dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria.
- Se introduce la posibilidad de modificar la propuesta de aplicación de resultados para las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen a la junta general ordinaria a partir del día 2 de abril de 2020. No obstante, el órgano de administración deberá justificar con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

### **D.-) VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DEL REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO**

Se modifica la Disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para modificar la vigencia de las medidas contenidas en el mismo señalando que, con carácter general, las mismas **MANTENDRÁN SU VIGENCIA HASTA UN MES DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA,** excepto aquellas que

tengan un plazo determinado de duración que se sujetarán al mismo. **Anteriormente se fijaba la vigencia de las medidas durante el plazo de un mes a contar desde el día 18 de marzo de 2020.**

## **E.-) MEDIDAS DEL REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL**

### **1.-) Medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social**

- En el supuesto de que el interesado careciera de certificado electrónico o clave permanente, el canal de comunicación a través del cual podrá ejercer sus derechos, presentar documentos o realizar cualesquiera trámites o solicitar servicios, se encuentra ubicado en la Sede electrónica de la Seguridad Social [sede.seg-social.gob.es](http://sede.seg-social.gob.es) mediante el «acceso directo a trámites sin certificado» accesible desde la web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es); y en función de la entidad gestora competente para gestionar las prestaciones, a través de los enlaces establecidos al efecto. La información se mantendrá permanentemente actualizada a través de la web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) para el INSS: <http://run.gob.es/cqsjmb>.
- En el supuesto de que el interesado carezca de certificado electrónico o clave permanente, provisionalmente se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora.
- En el supuesto de que el interesado carezca de firma electrónica, deberá dejar constancia expresa de su voluntad o consentimiento a la tramitación de su expediente.

### **2.-) Medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos de los procedimientos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**

- Si el interesado careciera de certificado electrónico o clave permanente, podrá formalizar su solicitud provisional de acceso a la protección por desempleo a través del «Formulario de pre-solicitud individual de prestaciones por desempleo», disponible en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal y en su sede electrónica.

- Cuando se formalice la solicitud provisional por esta vía, se admitirá la identidad declarada por el interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora.
- La entidad gestora podrá consultar o recabar la información y los documentos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas.
- En el supuesto de que el interesado carezca de firma electrónica, deberá dejar constancia expresa de su voluntad o consentimiento a la tramitación de su expediente.

### **3.-) Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan su domicilio los trabajadores**

- Se amplían las situaciones señaladas hasta el momento como situación asimilada a accidente de trabajo. De esta forma tendrán tal consideración, con carácter excepcional, los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio (confinamiento) donde tengan el domicilio los trabajadores como consecuencia del COVID-19.
- La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja y la correspondiente alta.

### **4.-) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma. Vigencia**

Se da nueva redacción al artículo 17 de Real Decreto-ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos (ingresos inferiores al 75%) para determinadas actividades que perciben sus ingresos de manera desigual a lo largo campañas o períodos temporales superiores al semestral, que es el criterio de comparación que constituye la regla general.

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

## 5.-) **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social**

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos, para puntualizar que esta moratoria, en los casos, que sea concedida, únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Madrid, 14 de abril de 2020  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación